



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-CONF/134/2024.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de **clasificación con carácter de confidencial** de la información consistente en el dato personal de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en las resoluciones administrativas dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, para el periodo de actualización de abril a junio de dos mil veinticuatro, información necesaria para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en específico la estipulada en los artículos 77, fracción XXXVI, consistente en las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y;

RESULTANDO

1.- Que en fecha veintitrés de julio del año en curso, el Órgano Interno de Control de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de **clasificación con carácter de confidencial de la información** consistente en el dato personal de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en las resoluciones administrativas dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, para el periodo de actualización de abril a junio de dos mil veinticuatro, información necesaria para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en específico la estipulada en los artículos 77, fracción XXXVI, consistente en las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

“Me permito informarle que en virtud de que este Órgano Interno de Control es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligaciones de Transparencia, en específico la estipulada en los artículos 77, fracción XXXVI, consistente en las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, para el periodo de actualización de abril a junio de 2024, información necesaria para publicar las Obligaciones de Transparencia; así como también este Órgano Técnico es responsable de establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información necesaria para dar cumplimiento a dichas obligaciones, de conformidad con el numeral Décimo, fracción III y IV de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, se advierte que del contenido de las resoluciones administrativas dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, para el periodo de actualización de abril a junio de 2024, estas contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

En los términos de los artículos 124, fracción IX, 145 TER y 145 QUATER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde al Órgano Interno de Control, las atribuciones de investigación, las de substanciación y resolución, así como prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras

públicas del Congreso, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de lo anterior, obran en poder de este Órgano Técnico las Resoluciones Administrativas dictadas para el periodo de actualización de abril a junio de 2024, por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán, publicar y mantener actualizada las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el artículo 77, la cual deberán difundir de manera permanente en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de manera trimestral, salvo que la normativa establezca plazo diverso, de conformidad con el título quinto de la referida Ley.

Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia citada con anterioridad, se identificó que en las resoluciones administrativas dictadas por el Órgano Interno de Control, para el periodo de actualización de abril a junio de 2024, obran los datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en **“ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A LAS QUE SE LES RESOLVIÓ UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DURANTE EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE ABRIL A JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN POSESIÓN DE ESTE ÓRGANO TÉCNICO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

Lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el **“ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A LAS QUE SE LES RESOLVIÓ UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DURANTE EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE ABRIL A JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN POSESIÓN DE ESTE ÓRGANO TÉCNICO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”** y las correspondientes Versiones Públicas de las Resoluciones de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa para el periodo de actualización de abril a junio de 2024, elaboradas por este Órgano Interno de Control a mi cargo, así mismo, me permito solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia estipuladas en los artículos 77, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.”



Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo el siguiente



CONSIDERANDO

- I. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado", de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- II. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III y, por ende, le son aplicables las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información, al igual que serán responsables de los datos personales en su poder y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- III. Que el Comité de Transparencia es el Cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en su artículo 5º, fracción V.
- IV. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- V. Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- VI. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.
- VII. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente el Órgano Interno de Control, de conformidad con los artículos 124 fracción IX, 145 ter, 145 quater, fracción I y 145 quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, deberá inscribir y mantener actualizada la Información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente.
- VIII. Que el Órgano Interno de Control es el área Administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XII, consistente en la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable. Y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del H. Congreso del Estado de Chihuahua, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, por lo que válidamente tiene la facultad de determinar la clasificación de información necesaria para elaborar las versiones públicas requeridas para dar cumplimiento con la Obligación de Transparencia anteriormente estipulada, así como pedir la confirmación ante este Comité de Transparencia para poder dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia en cuestión.



- IX.** Que el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.
- X.** Que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la citada Ley.
- XI.** Que por mandato de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 25, cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás normatividad aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.
- XII.** Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.
- XIII.** Que el nombre de los servidores públicos al servicio del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tienen el carácter de información pública, en virtud de lo dispuesto por el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- XIV.** Que en los términos del artículo 145 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde al Órgano Interno de Control las atribuciones de investigación, las de substanciación y resolución, así como prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas del Congreso, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 QUATER, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVI.** Que, con la finalidad de substanciar y resolver los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, según la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte de las personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como,



de personas particulares vinculadas con faltas graves, obran en poder del Órgano Interno de Control, las resoluciones administrativas.

- XVII.** Que el Órgano Interno de Control es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, consistente en las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, para el periodo de actualización de abril a junio de dos mil veinticuatro, información necesaria para publicar en dicha Obligación de Transparencia, según lo estipula el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en su apartado de Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, en su correspondiente fracción XXXVI, Criterio sustantivo de contenido número 9, como se mencionó con anterioridad.
- XVIII.** Que es responsabilidad del Órgano Interno de Control establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generen y/o poseen en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que es requerida por las Obligaciones de Transparencia, en específico la estipulada en los artículos 77, fracción XXXVI, siendo las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, para el periodo de actualización abril a junio de dos mil veinticuatro. De conformidad con el numeral Décimo, fracciones III y IV de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XIX.** Que del análisis de la información contenida en las resoluciones administrativas dictadas, para el periodo de actualización de abril a junio de 2024, necesarios para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia estipuladas en los artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advirtió que los mismos contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concerniente a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque como se mencionó con anterioridad el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.
- XX.** Que se identificó que en las Resoluciones Administrativas dictadas para el periodo de actualización de abril a junio de 2024, obran los datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), siendo datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable los cuales son confidenciales por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así mismo del análisis de dichos datos personales se desprende, que para la finalidad que se persigue de cumplir con las Obligaciones de Transparencia estipuladas en los artículos 77, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en nada beneficia a la ciudadanía el conocer los datos personales de Registro Federal



de Contribuyentes (RFC), por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. Derivado de lo anterior es considerado información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

- XXI.** Que dado que los datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es información confidencial y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento de los mismos titulares de la información, para ser comunicados a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXII.** Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente dado que el dato personal de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en las resoluciones administrativas dictadas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, para el periodo que comprende los meses de abril a junio de dos mil veinticuatro, es información confidencial, y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento del particular titular de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXIII.** Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXIV.** Que con el Acuerdo de Clasificación expedido por el Órgano Interno de Control de fecha ocho de julio del presente año denominado **“ACUERDO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A LAS QUE SE LES RESOLVIÓ UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DURANTE EL PERIODO DE ACTUALIZACIÓN DE ABRIL A JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN POSESIÓN DE ESTE ÓRGANO TÉCNICO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**, queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información descrita en el propio acuerdo por el periodo señalado, el cual esté Comité de Transparencia Confirma.
- XXV.** Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, son de

observancia obligatoria para los Sujetos Obligados de todo el país en el ámbito estatal y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita sobre las Obligaciones de Transparencia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable de conformidad con lo establecido en su numeral Primero.

- XXVI.** Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen en su numeral Décimo, fracciones III y IV, que las unidades administrativas o áreas del Sujeto Obligado deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia y que es responsabilidad del titular de cada una de ellas establecer los procedimientos necesarios para ello.
- XXVII.** Que de conformidad con lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su numeral Segundo fracciones VII y IX, los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales que tengan en posesión y deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de confidencialidad de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.
- XXVIII.** Que el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su apartado de Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, en su correspondiente fracción XXXVI estipula que en cumplimiento de esta fracción, los Sujetos Obligados deben publicar las resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales de los que sean parte; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales, debiendo observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de dichos Lineamientos.
- XXIX.** Que este Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- XXX.** Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar, en su caso, las versiones públicas que realicen los titulares de áreas, según lo dispone el artículo

36, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los numerales Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- XXXI.** Que se requiere realizar las Versiones Públicas de las resoluciones de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, para el periodo de actualización de abril a junio de dos mil veinticuatro, con la finalidad de salvaguardar los datos clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para estar en posibilidad de dar cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 77 fracción XXXVI.
- XXXII.** Que este Comité de Transparencia considera que, la Versión Pública, es el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega, así como fundando y motivando la confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXXIII.** Que en razón de lo anterior, resulta **fundada** la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de las resoluciones de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, para el periodo de actualización de abril a junio de dos mil veinticuatro, realizada por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.
- XXXIV.** Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de las resoluciones de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, para el periodo de actualización de abril a junio de dos mil veinticuatro, considera que las mismas cumplen con la omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, así mismo este Comité de Transparencia considera que son acordes con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo cada una con la disposición de insertar un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y la especificación de si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), señalando en dicho cuadro de texto el fundamento legal de la clasificación así como la motivación de la clasificación y por tanto de la eliminación respectiva; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- XXXV.** Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de las resoluciones de los procedimientos administrativos mencionadas en el considerando anterior, por el periodo que comprende los meses de abril a junio de dos mil veinticuatro, considera que las mismas cumplen con la elaboración de una leyenda en una caratula que rige a cada una de las versiones públicas en la que se



señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA, la clasificación con carácter de confidencial de la información, consistente en los datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de las personas servidoras públicas a las que se les resolvió un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, durante el periodo de actualización de abril a junio de dos mil veinticuatro, con el propósito de cumplir con la obligación señalada en el artículo 77 fracción XXXVI, consistente en las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que a continuación se enlistan:

Número de expediente y/o resolución	Persona servidora pública	Tipo de resolución	Fecha de resolución	Sentido de la resolución	Clasificación con carácter de confidencial
CON/OIC/PARA-012/2023	Israel González Rivera	Sentencia definitiva	30/04/2024	Abstención para sancionar	RFC
CON/OIC/PARA-017/2023	César Alfredo Reyes Valenzuela	Sentencia definitiva	30/04/2024	Abstención para sancionar	RFC
CON/OIC/PARA-018/2023	Jesabel Mendoza Chacón	Sentencia definitiva	30/04/2024	Abstención para sancionar	RFC
CON/OIC/PARA-023/2023	Montserrat Lujan Domínguez	Sentencia definitiva	30/04/2024	Abstención para sancionar	RFC
CON/OIC/PARA-019/2023	Javier Alejandro Camacho Murillo	Sentencia definitiva	06/05/2024	Abstención para sancionar	RFC
CON/OIC/PARA-020/2023	Andrea Candelaria Holguín	Sentencia definitiva	06/05/2024	Abstención para sancionar	RFC
CON/OIC/PARA-021/2023	Omar Helem García Palomares	Sentencia definitiva	06/05/2024	Abstención para sancionar	RFC

SEGUNDO. SE APRUEBAN, las Versiones Públicas de las Resoluciones de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, en el periodo de actualización abril a junio de dos mil veinticuatro, señaladas en el resolutivo **primero** de la presente resolución, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por mayoría de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-CONF/134/2024, de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.